



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa de "Acceso Equitativo a la Práctica Deportiva en Clubes", con el objeto de garantizar el acceso a la práctica deportiva a niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años pertenecientes a hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

**Artículo 2°.- Objetivos del Programa.** El programa tiene como objetivos:

- a. Garantizar el acceso a la práctica deportiva a niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, pertenecientes a hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.
- b. Garantizar a los clubes inscriptos ingresos regulares por cobro de aranceles correspondientes actividades deportivas que pueden ofrecer pero que no se realizan o completan por dificultades económicas de los/as potenciales asociados/as.

**Artículo 3°.- Abono mensual.** Los clubes inscriptos en el Programa recibirán por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires un abono mensual por cada niño/a o adolescente perteneciente a un hogar socioeconómicamente vulnerable que efectivamente participe de una actividad deportiva en la institución, de acuerdo con el tipo de actividad deportiva en que esté inscripto y a los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

**Artículo 4°.- Definiciones:** A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a. "Hogar socioeconómicamente vulnerable": al grupo de personas, parientes o no, que viven bajo un mismo techo de acuerdo con un régimen familiar, compartiendo sus gastos de alimentación y sostenimiento, con hijos/as entre los 5 y los 17 años de edad cumplidos, cuya madre, padre o jefe/a del hogar es titular de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y/o titular del programa "Ciudadanía Porteña".
- b. "Práctica deportiva en clubes": a la participación en el conjunto mensual de clases y/o prácticas y competencias de una determinada disciplina deportiva, en la frecuencia y carga horaria determinada por las instituciones como habituales, actividades que serán clasificadas según su frecuencia como:
  - i. De baja frecuencia: hasta 3 horas semanales, distribuidas en uno o dos estímulos semanales.
  - ii. De mediana frecuencia: entre tres y seis horas semanales, distribuidas en dos o tres estímulos semanales.
  - iii. De alta frecuencia: más de seis horas semanales, distribuidas en tres o más estímulos semanales.

**Artículo 5°.- Principios.** Son principios rectores de la presente ley:

- a. La igualdad en el acceso a la práctica deportiva y al juego recreativo, así como a la permanencia, conforme lo establece los artículo 6° y 30° de la ley 114.
- b. La equidad, garantizando que todo niño/a y adolescente cuente con los recursos mínimos indispensables para desarrollar sus actividades deportivas, sin importar origen y condición socioeconómica.
- c. El fomento y promoción de las actividades de los Clubes de Barrio, para el fortalecimiento de su presencia en el ámbito de su comunidad, conforme lo establece la Ley N° 1.807.



**Artículo 6°.- Beneficiarios.** Son beneficiarios del Programa:

- a. Los/as niños/as y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad inclusive y/o personas con necesidades especiales que pertenecen a hogares socioeconómicamente vulnerables, cuyo acceso a la práctica deportiva en clubes será subsidiado por el GCBA.
- b. Las instituciones deportivas inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Artículo 7°.- Titulares de la prestación.** Son titulares de la prestación establecida en la presente ley:

- a. La madre, padre o jefe/a del hogar al que pertenecen los niños/as y adolescentes que acceden a la práctica deportiva en un club de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto titular de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y/o del programa Ciudadanía Porteña.
- b. En caso de ausencia permanente o incapacidad legal de la madre, el padre o jefe/a de hogar, el titular del beneficio es el padre a cargo del hogar o el jefe del hogar al que pertenecen los niños/as y adolescentes que acceden a la práctica deportiva en un club de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que demostrare fehacientemente esta condición.

**Artículo 8°.- Determinación del abono.** La Autoridad de Aplicación determinará el abono mensual que corresponderá abonar a las instituciones inscriptas en el programa, de acuerdo a la frecuencia y al tipo de práctica deportiva que se desarrolle en la institución.

El abono mensual a determinar por la autoridad de aplicación no podrá en ningún caso ser inferior a 14 UNIDADES FIJAS, de acuerdo al valor de la misma determinado por el IDECBA en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 451 (conf. texto Ley 6486).

**Artículo 9°.- Obligaciones de las entidades deportivas.** Las instituciones que pretendan forma parte del presente Programa deberán:

- a. Encontrarse inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Inscribirse al programa según el procedimiento que para tal fin establezca la Autoridad de Aplicación.
- c. Acreditar la efectiva realización de la actividad por parte del beneficiario/a del Programa.

**Artículo 10°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 11°.- Informe al Consejo del Deporte.** La Autoridad de Aplicación deberá solicitar al Consejo Asesor del Deporte instituido a través del artículo 14° de la Ley N° 1.624 con carácter semestral un informe, donde se indiquen los valores sugeridos a abonar



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

mensualmente a los clubes por beneficiario/a, según el tipo de práctica y la frecuencia con que se realiza.

El Consejo podrá indicar cuáles disciplinas deportivas en sus distintas variables de género y edad han de ser promovidas mediante valores entre 10% y 50% superiores al valor base, con vistas a su desarrollo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Artículo 12°.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Creemos no equivocarnos si afirmamos que todos los sectores de nuestra sociedad comparten la creencia en la enorme importancia que la participación en prácticas deportivas tiene para el desarrollo personal y colectivo. Es ampliamente compartida también la creencia en la centralidad y trascendencia de los clubes -en particular los de barrio- para el acceso masivo a ese tipo de prácticas en nuestro país. Sin embargo, ambas cosas, la posibilidad de practicar deportes, en particular en la infancia y la adolescencia, y la existencia misma de esa fantástica institución social, de carácter asociativo y sin fines de lucro, están en peligro.

Según el Relevamiento Nacional de Clubes y Entidades Deportivas (RENACED) publicado en 2023, la cuota social y deportiva que usualmente abonan las familias constituye el principal ingreso de los clubes, con el que se hace frente a los múltiples (y crecientes) gastos que demanda el normal funcionamiento de las instituciones y sus actividades: desde una infraestructura adecuada hasta los materiales deportivos, desde los servicios de luz, agua y gas hasta los salarios de profesores y profesoras, las cargas federativas y los arbitrajes, los gastos de transporte, etc.

No obstante, en un contexto de crisis económica, de aumento generalizado de precios y enorme deterioro de los salarios y los ingresos familiares, el pago de la cuota de un club se convierte en un lujo que muchas familias no se pueden permitir. Se priorizará, como es lógico, los gastos en alimentación, educación y atención de la salud frente a los que demanda la práctica deportiva, que sin embargo resulta absolutamente esencial en lo físico y emocional para miles y miles de chicos y chicas que depositan en ella lo mejor de sí.

La conjunción de estas dos consideraciones: el saber que la cuota social es el principal ingreso de los clubes, y que para muchas familias abonarla es hoy prohibitivo, es lo que nos mueve a presentar el presente proyecto de Ley.

El Programa de "Acceso Equitativo a la Práctica Deportiva en Clubes" que se presenta ataca al mismo tiempo ambas cuestiones, invirtiendo lo que amenaza convertirse en un círculo vicioso de deterioro y exclusión en un círculo virtuoso de inclusión y desarrollo (virtuosismo que puede ampliarse mediante la complejización del programa en su implementación: en dirección al desarrollo de determinadas disciplinas deportivas, del deporte femenino o adaptado, etc.).

Lo que proponemos entonces es garantizar el acceso a la práctica deportiva en clubes a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que pertenecen a hogares beneficiarios del Programa "Ciudadanía Porteña" o de la "Asignación Universal por Hijo" (AUH) haciendo viable para los clubes el continuar prestando ese servicio comunitario, y mejorar sus prestaciones.

A tal fin, se propone cubrir desde el Gobierno de la Ciudad la cuota o arancel que resulta esencial para las instituciones pero que las propias familias comprendidas en el universo señalado no pueden afrontar.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está obligado en ambos sentidos: la Ley 114, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y la Ley J - N° 1807, cuyo objeto es objeto "el fomento y promoción de las actividades de los Clubes de Barrio fortaleciendo su presencia en el ámbito de su comunidad" así lo establecen.

Cabe señalar que un programa de esta naturaleza se implementó -aunque fuera discontinuado cuando es más necesario- con éxito a nivel nacional. No tenemos dudas que a nivel local se puede llevar adelante con eficiencia y celeridad, dando respuesta a las necesidades de nuestra ciudadanía y nuestras instituciones, marcando el rumbo a otras jurisdicciones en lo que hace a la política deportiva que la hora demanda.

La mecánica de implementación sugerida, en base a la experiencia, sería la siguiente (no obstante el gran margen de acción que el articulado deja, como corresponde, a la Autoridad de Aplicación): se constituye una página web de inscripción en la que los clubes interesados en participar cargan las actividades que ofrecen, por género y edad, con sus respectivos días y horarios, e indican la cantidad de vacantes que tienen en las mismas. Por su parte, en un momento posterior, las familias cuyos niños y niñas quieren hacer deporte ingresan a esa página y encuentran detallados los clubes y la oferta deportiva disponible, pudiendo elegir entre las disciplinas ofrecidas, en los días y horarios en que se dictan. En caso de producirse la coincidencia entre "la oferta" por parte del



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

club y "la demanda" por parte de la familia, ésta procede a la inscripción y -si cumple con los requisitos- se le notifica el otorgamiento de la beca para iniciar la actividad.

El mismo sistema de inscripción puede incorporar otras funcionalidades de gestión: dar el alta a los chicos y chicas que efectivamente asistan; llevar la asistencia de los mismos en caso de establecerse un mínimo para la continuidad; permitir generar la solicitud del pago del club al GCBA por las becas que corresponda; etc. Insistimos, una mecánica de esta naturaleza ya se ensayó con éxito a escala nacional y podría implementarse con celeridad y eficiencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se trata de una propuesta de política pública que entendemos inteligente: ataca por lo menos dos problemas al mismo tiempo; hace un uso eficiente de los recursos (abonando solo las actividades que efectivamente se realizan, de manera directa a los prestadores de la misma); puede constituirse en estrategia de desarrollo deportivo; apuntalar políticas de género y discapacidad; etc.

Por lo demás, resulta un programa no estigmatizante y discriminatorio, en la medida en que permite la incorporación y participación plena de los niños, niñas y adolescentes participantes en las actividades regulares de los clubes, en lugar de crear un grupo "aparte" y específico al que se le brinda una actividad diferenciada.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.